



**INFORME SECRETARIAL.** - Puerto Asís, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021). doy cuenta a la señora Juez de la demanda de fijación de cuota de alimentos, con radicado 2021-00221-00. Sírvase proveer.



JAIME GRANADOS RIOS  
Oficial Mayor

### **Auto Interlocutorio No. 596**

Puerto Asís, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación	86568-31-84-001-2021-00221-00
Proceso:	Fijación cuota de alimentos
Demandante:	Anyi Alejandra Posada Castro
Demandado:	Alexander Cardona Rojas

### **CONSIDERACIONES**

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda que denominó la parte actora como fijación de cuota alimentaria, adelantada por la señora Anyi Alejandra Posada Castro en representación de su menor hijo I.S.C.P.<sup>1</sup>, sino fuera porque se hace necesario inadmitirla, para que subsane las siguientes falencias:

1. Se deben precisar las pretensiones, toda vez que conforme lo anexado se tiene que el menor de edad que manifiesta representar la demandante como su progenitora, se le fijaron alimentos por la Comisaria de Familia de Puerto Asís, en aplicación del numeral 2 del artículo 111 del Código de Infancia y Adolescencia, e inconformidad alguna no se presentó. Es así, que, de lo anexado, se puede indicar que como cuota de alimentos fijada a favor del menor I.S.C.P., por la Comisaria de Familia de este Municipio, el 11 de marzo de 2021

---

<sup>1</sup> Sigla empleada para la protección de la identidad del menor.

es la suma de \$400.000 mensuales, de la misma manera se puede apreciar que en este despacho se encuentra radicada demanda ejecutiva de alimentos 2021-00212, en razón a la fijación de esa cuota de alimentos, por tanto no le queda clara a este despacho la solicitud de fijación de cuota de alimentos, situación que se deberá aclarar por la parte demandante.

2. Se requiere medida de fijación provisional de alimentos cuando ya existe una cuota fijada, en la que la actora no presentó inconformidad dentro del término legal, por lo que se requiere se precise.
3. Una vez se aclare los anteriores puntos por la parte demandante y avizore que no existe medida cautelar a pedir, deberá proceder con el trámite contemplado en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, esto es, la remisión previa de la demanda y sus anexos junto con el comprobante de envío a la dirección física del demandante. Igualmente, acreditar la notificación de este auto en el envío que se realice de la demanda y sus anexos conforme el artículo 6º del Decreto antes citado.

Así las cosas, se procederá a inadmitirla.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar a la abogada, atendiendo a que no reposa ninguna limitante que le impida ejercer su profesión, como dan fe las certificaciones de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y de antecedentes disciplinarios que anteceden.

**En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASIS - PUTUMAYO,**

**RESUELVE**

**PRIMERO. - INADMITIR** la demanda de Fijación de cuota alimentos, instaurada por la señora Anyi Alejandra Posada Castro en representación de su menor hijo I.S.C.P. y, en contra de Alexander Cardona Rojas, por las razones expuestas.

**SEGUNDO. - CONCEDER** el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.

**TERCERO. -RECONOCER** a la doctora LUZ DARY SOLARTE ACOSTA abogada con Cédula de Ciudadanía No. 69.026.772 y T.P. 132.854 del C.S. de la Jud., como apoderada de la parte actora, en los términos del poder otorgado.

**CUARTO.** - Por secretaría, inclúyase los datos actualizados de la apoderada de la demandante, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado en la carpeta One Drive del correo institucional [jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ANA JULIA GÓMEZ ROMERO**

**JUEZA**